

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES**

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA</b>	
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 <b>2013 00177</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	NIDIA RUTH GAVIRIA GARZÓN
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE CARACOLÍ - ANTIOQUIA
<b>ASUNTO</b>	RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra la Sala que la demanda de la referencia interpuesta por la señora NIDIA RUTH GAVIRIA GARZÓN en contra del MUNICIPIO DE CARACOLÍ - ANTIOQUIA, será rechazada toda vez que no cumple los requisitos exigidos para su admisión, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**1.** Esta Corporación, en Sala Unitaria mediante auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil trece (2013), resolvió INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., para que la parte demandante en un término de 10 días hábiles subsanara la demanda, allegando:

*" 1.1 Prueba que acredite haber elevado ante la entidad accionada la correspondiente solicitud de reconocimiento de la indemnización moratoria que se pretende en la demanda.*

*1.2 Como consecuencia del anterior requerimiento, la parte demandante deberá aclarar la demanda y el poder judicial, en el sentido de precisar cuál es el acto administrativo que solicita sea anulado y el correspondiente restablecimiento del derecho.*

*1.3 Allegue copia de la demanda y sus anexos para la notificación del Ministerio Público." (Fls. 37 y s.s.).*

**2.** Una vez vencido el término concedido en la providencia anterior, se observa que no fueron subsanados los defectos allí mencionados, siendo éstos requisitos indispensables para la admisión de la demanda de conformidad con los artículos 161, 163 y 166 del CPACA:

*"ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

*(...)*

*2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.*

*Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.*

*(...)*

*ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.*

*Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.*

*(...)*

*ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:*

*(...)*

*5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.”(Subrayas fuera del texto).*

**3.** Así las cosas, al no haberse aportado a la fecha escrito alguno sobre lo requerido en el auto inadmisorio, debe entenderse que no se han colmado los requisitos que por ley debe contener la demanda, carga que es atribuible sólo a la parte demandante por cuanto es quien acude a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Cuando se pretende demandar en el ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, deben estar plenamente identificados los actos administrativos susceptibles de control judicial, así como acreditado que se hayan ejercido los recursos obligatorios exigidos en la Ley.

En consecuencia, la inobservancia de los requisitos por parte del apoderado de la demandante trae como resultado el rechazo de la demanda en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*"Artículo 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

*(...)*

*2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida (...)" (Subrayas fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA PRIMERA DE ORALIDAD,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** **SE RECHAZA** la demanda de la referencia propuesta por la señora NIDIA RUTH GAVIRIA GARZÓN en contra del MUNICIPIO DE CARACOLÍ – ANTIOQUIA.

**SEGUNDO.** Una vez ejecutoriada esta decisión, se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Esta providencia se estudió y aprobó según consta en acta de la fecha.

**LOS MAGISTRADOS**

**YOLANDA OBANDO MONTES**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**